

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, septiembre 30 de 2020. Paso a Despacho el presente proceso, haciendo constar que se allegaron las publicaciones pertinentes y se encuentra vencido el término de emplazamiento para nombrar curadora ad litem para la heredera determinada Magali Lorena Estrada Diaz y herederos indeterminados, igualmente se allegó Certificación de Notificación por Aviso de Yeni Gloria Estrada Diaz, quien guarda silencio y se notificó personalmente a John Antonio Estrada Díaz, quien también guarda silencio. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 748

Radicación nro. 2019-00302-00

Cali, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

1. Allegada la publicación, constancia de la inclusión y publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la notificación de la parte demandada, surtido el término de emplazamiento, por lo que se le designará Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 108 y 583 núm. 2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **MARLEN ORREGO PIZARRO** como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte Emplazada, parte demandada.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2019-00302-00

Providencia No. _____

CUARTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6/10/2020

Secretario: Dny. Soloz. D.